



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-0007-00
Demandante	SOCIEDAD EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. – ESP
Demandados	BOGOTÁ D.C. CONSORCIO BACATÁ
Asunto	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE - INADMITE DEMANDA

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

La Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto del 29 de junio de 2017 revoca el auto del 28 de febrero de 2017 y mediante el cual se había rechazado la demanda. En su lugar ordena estudiar la admisión.

Revisada la demanda, se observa que el poder ha sido conferido por la apoderada general de la sociedad demandante contra el Comando General de las Fuerzas Militares, por lo que se inadmitirá la demanda al no cumplirse el requisito del Artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 29 de junio de 2017.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa presentada por la sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. contra el Consorcio Bacatá y Bogotá D.C.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte demandante para la corrección del defecto anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E